



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00263-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b626e0cfdb1ad270c6778718f07965d1ed40278d08ca933a367dbe3f71e8e87f**

Documento generado en 25/01/2024 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00074-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que el demandante en reconvención (demandado en la demanda principal) no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 11 de diciembre de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda de reconvención.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac9afeb7b8d75a4f6338cd298b9a1d7735fb03ad9da340ffa37ea3e978fd35**

Documento generado en 25/01/2024 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00015-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, toda vez que a las facturas electrónicas báculo de ejecución, no se adosaron las constancias de recibo de los documentos; tampoco se acreditó que el proveedor tecnológico dispuesto para efectuar dicha gestión estuviese debidamente autorizado; ni que las facturas hubieren sido inscritas en el sistema RADIAN.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb0096aa26998a6e41c381edeaff45e6447820df7e44d2f4a484101816ba1dc**

Documento generado en 25/01/2024 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00263-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUISA FERNANDA CASTILLO GARZÓN, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$196´716.779, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$49´995.440, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8616d2425469cdfde4c6340f8b1ca53f3c352b75b594e6a467ded5a3d198ac**

Documento generado en 25/01/2024 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00264-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de SIMULACIÓN instaurada por DORIS YOLANDA COTE MUÑOZ contra Nanci Doris Tamayo Vallejo y Edificio Bella Suiza 127 Propiedad Horizontal.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$145'000.000 (núm. 2°, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado David Andrés Aguirre Soriano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299e3037c4ab7eb95e5c0cd67b0248da0dd2c515122a40a4b2a929820ef1b133
Documento generado en 25/01/2024 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00125-00

Ante el silencio que guardaron las partes, se continuará con el normal adelantamiento de la actualización. Para el efecto, por Secretaría termine de contabilizarse el término con el que cuenta la convocada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b12716e8629621365410a6ebcf6cbf6ce6fc289d8b43af07a9ee2a30fce42c5**

Documento generado en 25/01/2024 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 110013104520230011400

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	19 (C. 1)	\$ 3.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 3.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00114-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$3´000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a3ebdb8dccc1116fb2b419ce0671506c55a069ba2e2f8f94b1d35f9d540f**
Documento generado en 25/01/2024 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303020220053800

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	23 (C. 1)	\$ 6.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2022-00538-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6´000.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0438be3a2990fdb3d8548d8c00f2992c73796418c13f317059f1f233c2b070**

Documento generado en 25/01/2024 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-000314-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- INTERROGATORIO. El extremo convocado absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- "OFICIOS". NO SE OFICIARÁ a la Fiscalía 3ª Seccional Florencia Caquetá, dado que la información que se pretende recaudar bien pudo ser solicitada directamente por el peticionario, quien no acreditó que así lo hubiera hecho de manera infructuosa (arts. 43-4, 78-10, 173 y 275 C.G.P.).

• NO SE OFICIARÁ a la parte demandada, en consideración a que Liberty Seguros S.A. junto con el escrito contentivo de la contestación, allegó el documento sobre el cual recae la solicitud probatoria (póliza n° 345316 -pág. 47, PDF 022).

2.3. PARTE DEMANDADA

• TESTIMONIALES. Se decreta la declaración del agente de policía ADELMAR GALEANO JEREZ, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc843378010e24ef4dd80830ef75fe9de26b5b59dd80ef8ce17c7682c49ce8e

Documento generado en 25/01/2024 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00556-00

En atención a la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte (PDF 025, Cd 02) y de conformidad con lo previsto en el primer inciso del numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada inicialmente sobre el predio identificado con folio de matrícula nº 50N-20890854. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9f40c26bddf1217de38171fd910880b626297005b1be6407fc2a55d6bf3150**

Documento generado en 25/01/2024 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2022-00213-00

Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50C-147792 (archivo 024).

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, ofíciase a EPS Salud Total, para que informe los datos de contacto que reposen en su base de datos respecto de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b350ec4877d3f9cc71288ec85b3e8b3c94b4133f2e419962d922cd521ea2fdc**

Documento generado en 26/01/2024 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00074-00

El Despacho DESESTIMA la excepción previa de “cláusula compromisoria” que formuló el convocado al momento de contestar el libelo incoativo inicial (pág. 6, PDF 023), en tanto que el “contrato de compraventa de lote de 12 de febrero de 2006” que invocó el señor Benitez Rivera como fundamento de esa defensa dilatoria, en realidad no contiene ninguna estipulación en la que los aquí contendientes hubieren acordado someter la composición de sus diferencias a la justicia arbitral (págs. 8 y 9, ib.) y mucho menos las concernientes a una acción reivindicatoria, que es puntualmente la que se incoó en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1811b8ef10023b627d06fae57125450bd2ffea7a7e8554cf8e88364a997e3**

Documento generado en 25/01/2024 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00042-00

Al menos por ahora, el Despacho se abstendrá de vincular a la actuación al “sistema de espacios sagrados ‘Línea Negra -Seshiza’” como lo sugirió la Agencia Nacional de Tierras, principalmente por dos razones; **(i)** porque, conforme al numeral 1º del artículo 399 del Código General del Proceso, en los procesos de expropiación solo deben convocarse a “los titulares de derechos reales” de los bienes objeto de disputa, calidad que no se verifica en el aludido demográfico, y **(ii)** porque el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al momento de emitir la Resolución n° 1061 de 28 de agosto de 2015 mediante la cual le otorga a la sociedad Yuma Concesionaria S.A., la licencia ambiental para llevar a cabo el proyecto vial “Ruta del Sol 3”, tras evaluar el proceso de consulta previa (de acuerdo con la normatividad vigente) con las comunidades afrodescendientes de Tucurínca (zona bananera-Magdalena) que hacen presencia en lugar donde se desarrollará el proyecto, dejó establecidos los parámetros para “minimizar y compensar los impactos” del proyecto sobre las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santamarta entre otros, las pertenecientes a los resguardos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo (art. 21 y 22, pág. 276, PDF 036), de manera que nada en la foliatura evidencia que el adelantamiento de esta actuación pueda llegar a comprometer -clandestina o ilegalmente- los intereses del colectivo cuya vinculación se reclamó.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f16679cadbed99718a33e639893233277361a7d90299be961ce95ad163aef01**

Documento generado en 25/01/2024 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305020220045600

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	40 (C. 1)	\$ 23.800.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	20 (C. 1)	\$ 19.200
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 23.819.200

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-000384-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, informe el trámite dado al oficio n° 01017 de 13 de octubre de 2022, radicado el 18 de octubre siguiente en su dependencia (pág. 7, archivo 007), toda vez que, en el expediente no obra respuesta al respecto. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7af6d89a4e755b0f75d7ce74193745a138768a068039fcc036c9de473d8fca**

Documento generado en 25/01/2024 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00456-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$23'819.200).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780452950d1497cc5c2aec27aaa0a05b45d113929a3c41c8d78c4edc74bfb50

Documento generado en 25/01/2024 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00347-00

Previo a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto dictado el pasado 19 de diciembre (PDF 040), por Secretaría ofíciase al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá para que certifique la existencia del proceso ejecutivo (para la efectividad de la garantía real) que habría promovido Banco de Bogotá S.A. contra Multimodal Express S.A.S. (y otros) y para que manifieste si, tal como lo sostuvo el aquí demandante, en esa actuación se decretó (mediante providencia actualmente ejecutoriada) el embargo de los inmuebles identificados con matrícula n° 50N-20318322 y 50N-20383700.

Solicítese a la referida autoridad judicial que, de ser el caso, remita las providencias y los oficios que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe9854a1941952407bad9c070aef4fe1fb61d5e409025da872a73e100c9816c**

Documento generado en 25/01/2024 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2022-00440-00

- 1. En atención a la manifestación efectuada por DORIS ROSALBA RODRÍGUEZ ESGUERRA, se le releva del cargo de perito, y en su lugar se nombra a quien figura en documento adjunto.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

- 2. Incorpórese a los autos el proceso ejecutivo 11001-3103-041-2017-00174-00 remitido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64bda20f32bfb47e4b565ffc086bf77f49c4b0945a2bfb4b5867c2372adf190

Documento generado en 25/01/2024 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00059-00

- 1. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (PDF 44, C-1) y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.
- 2. Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte (PDF 045, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 07
FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce09ecb50c838961ed05f1fee8b1aa7e45c5ff879b4c7079167e4383befb430**

Documento generado en 25/01/2024 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>